MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE

COMISARIA DE FAMILIA

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

OBJETO: "**CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE Y FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA. PARA BRINDAR ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, EN LA MODA"**

SAN JOSE DE PARE - BOYACÀ, ENERO DE 2024

ESTUDIOS PREVIOS

Objeto: "**CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE Y FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA. PARA BRINDAR ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, EN LA MODA"**

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 del 2015 y especialmente el Decreto 092 de 2017, la Comisaria de Familia, se permite emitir los **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** que están conformados por los documentos definitivos que sirven de soporte para la celebración de un **CONVENIO DE ASOCIACIÒN**, con una Entidad sin Ánimo de Lucro, para "**CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE Y FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA. PARA BRINDAR ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, EN LA MODA".**

1. MARCO LEGAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad que justifica la realización del presente proceso contractual, y se dispone la elaboración de los estudios previos así:

2. DEFINICION DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

En este sentido, el **MUNICIPIO de SAN JOSÉ DE PARE - BOYACÁ**, tiene en cuenta que La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina que: "*Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*."

El MUNICIPIO de SAN JOSÈ DE PARE - BOYACÀ como entidad fundamental de la división político administrativa, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes, tales como los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad a favor de las entidades que lo requieran sin afectar su principio de autonomía.

Que, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada MUNICIPIO habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del MUNICIPIO a quien le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del MUNICIPIO entre otras.

Que, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la administración municipal: "…*Dirigir la acción administrativa del MUNICIPIO; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*.".

Que el Municipio de San José de Pare (Boyacá), dando alcance al artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*; El Municipio de San José de Pare, en el marco de la Política Pública de envejecimiento y vejez, aprobado mediante acuerdo No 023 del 14 de Agosto de 2015, realiza estrategias y programas para la población "adulto mayor" que responda a las sentidas necesidades de este sector de la población que se han ido superando tales como la falta de garantías por parte del Estado, la sociedad y la familia para el ejercicio de los derechos fundamentales, humanos, sociales, económicos, ambientales y culturales, de la población de edad mayor en el municipio de San José de Pare.

Que, EL MUNICIPIO es una entidad Territorial fundamental de la división política administrativa del estado, cuyas funciones entre otras están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que asigne la Constitución Política Art. 287 y 311 entre otros.

La constitución en su artículo 46 establece: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Es deber del estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia, pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en una situación de pobreza.

Que el Municipio de San José de Pare - Boyacá, no cuenta con un centro de bienestar o centro de protección- hogar Geriátrico ni con la infraestructura para la atención de los adultos mayores en condición de extrema vulnerabilidad, pobreza y abandono que requieran de asistencia permanente; así mismo dentro de la jurisdicción no existen dichos centros de carácter privado.

La comisaria de familia en virtud de las facultades otorgadas por la ley 1098 de 2008 y las competencias taxativas atribuidas por la ley 1251 de 2008 modificada por la ley 1850 de 2017 frente a las situaciones de vulnerabilidad del adulto mayor, actuando de conformidad al principio de corresponsabilidad; a través acto administrativo, Resolución de fecha Resolución No 03 de fecha 19 de octubre de 2020, Resolución No 04 de fecha 19 de octubre de 2020, Resolución de 16 de abril de 2021, Resolución No 08 de 10 de febrero de 2022, resolución 09 de 07 de julio de 2022, resolución No. 010 de 07 de julio de 2022 y resolución No. 011 de 20 de septiembre de 2022,resolución 01- 2024 de 10 de enero de 2024 y resolución 02 del 12 de enero de 2024 adopto como medida de protección la ubicación inmediata de nueve (09) adultos mayores a institución Geriátrica, por encontrarse en situación de abandono y ser población vulnerable.

Del mismo modo la comisaria de familia, para dar cumplimiento a la anterior actuación administrativa y para garantizar la protección y restablecimiento de derechos de los adultos mayores, CARLOS SALAS, DAVID ORTIZ, MARTIN ARMANDO ARDILA, CELESTINA RODRIGUEZ, MARDOQUEO VARGAS DAZA, JUAN DE JESUS PINEDA, PABLO EMILIO AGUDELO, MARIA ELENA GONZALEZ Y MIGUEL ROBERTO POVEDA, teniendo en cuenta la medida adoptada, ordenó remitir copias de tal actuación a

la secretaria de desarrollo social a quien haga sus veces para dar trámite a lo de su competencia y a la personería municipal para la respectiva vigilancia del cumplimiento de la misma.

Que conforme a las competencias y funciones del municipio, fue expedido el Acuerdo municipal No. 023 del 14 de Agosto de 2015 por medio del cual, se adelanta y reglamenta la Política Publica de envejecimiento y vejez Municipal para la atención integral al adulto mayor 2015-2025 cuyo objetivo general es "*propiciar e iniciar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores en generaciones actuales y futuras y por lo tanto proporcionar un mayor grado de bienestar, mediante la implementación de estrategias de inclusión social que impacten en el desarrollo social, económico y cultural*" en los términos previstos en las leyes 687 de 2001, 1251 de 2008, 1276 y 1315 de 2009, sin perjuicio de los demás lineamientos establecidos para su implementación por parte del ministerio de salud y protección social y demás entidades integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que dentro de los planes, programas y proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo que se encuentra vigente actualmente, bajo el programa de promoción de igualdad en los derechos de la población vulnerable, establecen actividades y políticas que fortalezcan la protección, el apoyo y la integración de todos los sectores del municipio para fomentar la cultura de paz y equidad que lleven a una sociedad pacifica e inclusiva tal y como lo enmarcar la Constitución.

Que la Ley 1251 de 2008, modificada por la ley 1850 de 2017 en su artículo 4 literal h establece:

"h) Solidaridad. Es deber del Estado, la sociedad y la familia frente al adulto mayor, brindar apoyo y ayuda de manera preferente cuando esté en condición de vulnerabilidad"

Del mismo modo la ley 1850 de 2017 en su artículo 14 establece lo siguiente:

"REDES DE APOYO COMUNITARIO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. El Estado, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y las Secretarías Municipales de Desarrollo Social, o quienes hagan sus veces*, con la participación de las Personerías, la Defensoría del Pueblo, las IPS-S y la Policía Nacional, impulsarán la creación de Redes Sociales de Apoyo Comunitario a las personas de la tercera edad, con el fin de generar y operar canales de comunicación que brinden la posibilidad de activar alertas tempranas y efectivas para la atención oportuna, **ante la ocurrencia de eventos de abandono, descuido, violencia intrafamiliar y hechos similares que pongan en riesgo la integridad física o moral de algún adulto mayor.**"* (Resalta y subraya fuera del texto)

Que, la Constitución Política de Colombia en el inciso del Artículo 355 establece que el gobierno de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo.

Que, el legislador en aras de cumplimiento con los fines del estado y el debido ejercicio de la función administrativa regula unos tipos de convenios en sus artículos 95 y 93 de la Ley 489 de 1998, los cuales contemplan el concepto de asociación tipificando por diversas modalidades de unión y organización de

nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales.

Que por lo anterior, se hace urgente realizar la celebración del Convenio de Asociación, que tiene por objeto "**CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE Y FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA. PARA BRINDAR ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, EN LA MODA"**, proyecto que se encuentra radicado en el **BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL BPIN**, del Municipio de **SAN JOSE DE PARE - BOYACÀ**, y cuyo respaldo financiero se plasmó en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 465 de fecha 11/10/2024 denominado; *"Servicio de atención hogar geriátrico. FTE. RECURSOS DEL BALANCEB DE LIBRE DESTINACION – DEP: administración central – SEC: inclusión social y reconciliación – PROG: inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad – SUBP. Intersubsectorial desarrollo social, por* un valor de **cuarenta y cinco millones trescientos cinco mil trescientos dieciséis pesos ($45.305.316,00)** expedido por la secretaria de hacienda.

Que siendo el **MUNICIPIO DE SAN JOSÈ DE PARE – BOYACÀ** un ente territorial comprometido con salvaguardar los derechos de los adultos mayores, se considera necesaria la celebración de un Convenio de Asociación para el desarrollo de las actividades relacionadas a continuación;

ITEM	SERVICIO PRESTADO	CANTIDADES DE EJECUCIÒN(DIAS)
1	Alimentación (desayuno, almuerzo, comida, 2 refrigerios).	83
2	Alojamiento y kid de aseo	83
3	Kit enfermería (guantes, tapabocas, gasas, Isodine, algodón, alcohol, micropore, S.S.N etc.	83
4	Psicología, recreación, artes, lúdicas y demás	83

Por los motivos anteriormente expuestos, se hace necesario "**CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE Y FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA. PARA BRINDAR ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, EN LA MODA"** con el fin de atender la necesidad por parte del Municipio de **SAN JOSÈ DE PARE – BOYACÀ**.

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR.

a.) OBJETO:

"**CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE Y FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA. PARA BRINDAR ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, EN LA MODA"**

b.) ALCALDE DEL OBJETO;

Las especificaciones de las actividades a ejecutar se encuentran descritas a continuación;

ITEM	SERVICIO PRESTADO	CANTIDADES DE EJECUCION	V/UNITARIO POR DIA	VALOR DEL PLAZO DE EJECUCIÒN POR CADA ADULTO MAYOR	VALOR TOTAL POR NUEVE ADULTOS MAYORES
1	Alimentación (desayuno, almuerzo, comida, 2 refrigerios).	83	$41.805	$3.469.815	$31.228.335
2	Alojamiento y kid de aseo	83	$42.253	$3.506.999	$31.562.991
3	Kit enfermería (guantes, tapabocas, gasas, Isodine, algodón, alcohol, micropore, S.S.N etc.	83	$8.736	$725.088	$6.525.792
4	Psicología, recreación, artes, lúdicas y demás	83	$16.047	$1.331.901	$11.987.109
					$81.304.669
				CORRESPONDE AL MUNICIPIO UN 70%	**$56.913.266**
				CORRESPONDE A LA FUNDACION 30%	**$24.391.403**

c) CLASE DE CONVENIO: ASOCIACIÒN – El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, para que la primera implemente programas previstos en el plan de desarrollo con recursos públicos.

d) PLAZO TOTAL DEL CONVENIO: 83 DIAS contados a partir de la firma del acta inicial.
e) LUGAR DE EJECUCIÒN: Jurisdicción del Municipio de Santa Sofía– Boyacá.

VALOR TOTAL DEL CONVENIO: La suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($81.304.669)**

Corresponde al municipio un 70% del valor total del convenio en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS /MDACTE ($56.913.266)

Corresponde a la fundación un 30% del valor total del convenio en la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS /MDACTE ($24.391.403).

f) FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO DE SAN JOSÈ DE PARE girará a la **FUNDACIÒN** el valor de los recursos mediante **ACTAS PARCIALES DE PAGO** de acuerdo a la ejecución de las actividades del Convenio, previa presentación de todos los soportes y documentos legales requeridos por la entidad territorial previa suscripción de la respectiva acta de recibo final a satisfacción del funcionario supervisor del convenio, presentación del informe de ejecución y presentación de soportes de pago aportes al sistema de seguridad social tanto de la Corporación, así como de las personas que intervengan en la ejecución del convenio.

Parágrafo primero: Los valores a desembolsar se supeditan a la presentación del cronograma de actividades a desarrollar y de los informes de cumplimiento por parte del supervisor del convenio y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación, anexando al presente convenio, el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor designado por el MUNICIPIO, junto con el pago de la seguridad social conforme el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo Segundo: Los recursos serán desembolsados por el **MUNICIPIO** a la **FUNDACIÒN,** de acuerdo al cronograma definido por la Tesorería Municipal, a la cuenta de ahorros u corriente aportada por el contratista.

Parágrafo Tercero: Los recursos serán desembolsados dentro de los plazos establecidos por la Tesorería Municipal y quedará subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Parágrafo cuarto: El valor al que se refiere la presente cláusula se desembolsara mediante Transacción Electrónica, según determine la Tesorería Municipal, el contratista autoriza a la Tesorería Municipal, para que descuente los gravámenes y tributos que por Ley deban realizarse.

Parágrafo quinto. MANEJO: El manejo y la destinación son exclusivamente para los proyectos del convenio. Se deberán tener en cuenta las siguientes reglas: **1) LA FUNDACIÒN**, debe permitirle a **AL MUNICIPIO**, sin ningún tipo de restricción, la revisión del flujo de fondos. **2) LA FUNDACION**, a través del supervisor designado para las actividades, deberá rendir informe final de gastos AL MUNICIPIO.

Parágrafo Sexto: Ningún certificado que no sea el de recibo definitivo de la totalidad de las actividades deberá considerarse como aprobación de algún trabajo.

Parágrafo Séptimo: PAGO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a los cuales está obligado EL MUNICIPIO, se realizarán previo el lleno de los requisitos y/o documentos soportes a que haya lugar. El pago de las sumas de dinero que **EL MUNICIPIO** debe cancelar en virtud del convenio, se subordinará a las apropiaciones en el respectivo presupuesto.

g) SUPERVISOR: COMISARIA DE FAMILIA o quien haga sus veces.

h) CLASIFICACION CÒDIGOS UNSPSC

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931415	Desarrollo y servicios sociales	93141506	Servicios de bienestar social
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9313	Ayuda y asistencia humanitaria	931315	Programas de refugiados	93131501	Servicios de protección de los derechos humanos

93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9313	Ayuda y asistencia humanitaria	931317	Programas de salud	93131704	Servicios de prevención o control de enfermedades
94	Organizaciones y Clubes	9413	Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	941316	Organizaciones de caridad	94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

J) AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR.

Acuerdo Municipal No. 006 del 20 de mayo de 2016, por medio del cual se otorgan unas autorizaciones al Alcalde del **MUNICIPIO** de **SAN JOSE DE PARE – BOYACÀ.**

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE MODALIDAD DE CONTRATACIÒN

MARCO NORMATIVO

La Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.",* define en su artículo 96 define lo siguiente;

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes
Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, ésta se sujetará a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos;

- ***a.*** *Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
- ***b.*** *Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma*

de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

- ***c.*** *La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
- ***d.*** *La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares,*
- ***e.*** *La duración de la asociación y las causales de disolución;*

Conforme lo anterior, podrán las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Por su parte, los convenios de cooperación, colaboración y de asociación, a que se refiere el anterior artículo, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y en ellos se determinará con precisión el objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes; "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.".*

Conforme la base normativa, el Gobierno Nacional, expide el Decreto 092 del 23 de Enero de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*" derogando los preceptos normativos del Decreto 777 de 1992, Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993, resaltándose conforme al Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, que ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, contempló un mecanismo para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Visto lo anterior, y analizada de manera objetiva el Decreto 092 del 23 de Enero de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*" su aplicación está restringida a: **(i)** la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y **(ii)** la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del

contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio para sí misma en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación.

El artículo 355 de la Constitución Política hace referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar convenios o contratos en desarrollo de esta norma. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al autorizar la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política por lo cual el Decreto 092 de 2017 reglamenta tales convenios los cuales no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

5. NO HAY OFERTA EN EL MERCADO DISTINTA A LA DE LAS ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO.

EL MUNICIPIO DE SAN JOSÈ DE PARE – BOYACA al contratar con una entidad sin ánimo de lucro optimiza sus recursos logrando un aporte de parte de esta, generando de esta manera un ahorro a las finanzas públicas, se logra de esta forma la ejecución efectiva de los recursos según lo estipulado en el presente convenio.

Se genera participación en la ejecución de las inversiones en entidades sin ánimo de lucro.

¿Contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal?

Al contratar con una entidad sin ánimo de lucro mediante la modalidad de Convenio de Asociación, permite establecer obligaciones reciprocas con grados de responsabilidad en el cual no se somete a supervisión el cumplimiento de metas sino por el contrario hay un trabajo conjunto que garantiza en forma más efectiva la ejecución de los recursos y el cumplimiento de lo convenido. Al presentarse directamente la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, garantiza que todo el personal de la Administración esté a disposición del desarrollo de tareas establecidas en colaboración con la corporación y que se pueda aplicar las disposiciones laborales para no afectar el normal funcionamiento de la Administración.

¿Hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo convenido?

Existen múltiples mecanismos para alcanzar las finalidades establecidas en desarrollo de la actividad, el principal seria que directamente la administración sin requerir de figura contractual desarrollara las mismas, sin embargo atendiendo a la magnitud del evento la carencia de personal, logística y demás hace que esta posibilidad se vea descartada y los otros a considerar seria el contratar con entidades independientes para el desarrollo de cada una de ellas o agrupando algunas, generando doble carga laboral y administrativa, confundiendo al supervisor del contrato que sería el mismo para muchos, duplicando su labor y respondiendo por separado por las actividades desde puntos de vista diferentes y en muchos de los casos contradictorios por ser sectores diferentes.

Adicional a lo anterior se está haciendo un ahorro del 30% del valor total del convenio ya que la corporación hace este aporte, caso que no ocurriría si se utilizara otra modalidad de contratación, la administración municipal tendría que aportar el 100% del valor contratado.

¿Si hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública, Cual es el beneficio de contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad?

Al ser de reconocida idoneidad significa que puede manejar todos los temas a convenir a partir de un solo convenio, que simplifica la carga administrativa y laboral, permite establecer obligaciones, supervisar las misma teniendo presente que el personal que las desarrolla se encuentra calificado y obedece a una sola persona jurídica, lo que facilita el control, las solicitudes y comunicación por medio de una o unas pocas personas, la entidad evita caer en fraccionamiento de contratos especialmente en este caso cuando se requiere contar con múltiples servicios de una misma índole y se garantiza por su experiencia que le mismo sale avante y con muy buenos resultados.

¿Si hay en el mercado oferta de los bienes y servicios objeto del Proceso de Contratación, Cual es la consecuencia en el mercado de contratar con la entidad privada sin ánimo de lucro cuando hay en el mercado oferta de los bienes y servicios?

La ventaja para contratar con la entidad sin ánimo de lucro es que esta de manera voluntaria nos hace un aporte del 30% del valor total del convenio, cosa que no concurría si se utilizara otra modalidad de selección, la administración está ahorrando recursos públicos.

¿En qué forma la contratación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del Riesgo?

Con la contratación de entidad sin ánimo de lucro por su idoneidad simplifica el proceso contractual, facilita el control de las obligaciones, establece obligaciones reciprocas tales como el factor monetario y permite el desarrollo conjunto de las actividades, programadas con una supervisión directa y responsabilidad de una a algunas pocas personas que representan la directiva de esta persona jurídica, lo que implica un control directo e inmediato que minimiza los riesgos y no tantas empresas cuanto actividad hay con un solo supervisor.

Lo anteriores interrogantes, fueron despejados mediante los aplicativos de consulta de la pág.https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf en la que es utilizada como herramienta de consulta normativa.

6. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

VALOR TOTAL DEL CONVENIO: La suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($81.304.669)**.

7. REQUISITOS DE SELECCIÓN

Por tratarse de un convenio de asociación suscrito entre una entidad estatal y una entidad sin ánimo de lucro, no hay lugar a factores de selección para identificar la oferta más favorable. Se acredita mediante la idoneidad aportada por una fundación**,** que es una entidad sin ánimo de Lucro.

La Entidad Sin Ánimo de Lucro adjuntará la siguiente documentación:

- Registro Único Tributario RUT de la Entidad Sin Ánimo de Lucro.
- Certificado sobre paz y salvo por concepto de pago de seguridad social y parafiscales.
- Copia de la cédula del Representante Legal.

- Certificado de antecedentes disciplinarios del Representante Legal.
- Certificados de antecedentes fiscales del Representante Legal.
- Certificado judicial y de medidas correctivas del Representante Legal.
- Propuesta de la Entidad Sin Ánimo de Lucro.
- Estados financieros del ultimo año anterior
- Certificado de cuenta bancaria.

8. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACIÒN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Se pretende contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del estado, y lograr, que las partes del contrato estatal puedan hacer las previsiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesarios, estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal.

LA ESTIMACIÓN consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialización, requieren una valoración.

ESTIMACIÓN CUALITATIVA: Es aquella que se realiza cuando se trabaja los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar loa riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

LA PROBABILIDAD es entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tienen acerca de la ocurrencia futura o pasada de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

IMPACTO O SEVERIDAD: Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

ESTIMACIÓN CUANTITATIVA: Una vez realizada la evaluación cualitativa, incorporando los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios.

Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 se contempla La Distribución del Riesgo en los Contratos Estatales.

De igual manera debe darse aplicación al documento expedido por el **CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL** a través del documento CONPES 3714 de fecha primero (1) de diciembre de 2011, "**DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**" y se señalaran los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:

> *"1. **Riesgos Económicos**: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación*

dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

*2. **Riesgos Sociales o Políticos**: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)*

*3. **Riesgos Operacionales**: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.*

Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato19. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

*4. **Riesgos Financieros**: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.*

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

*5. **Riesgos Regulatorios**: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.*

*6. **Riesgos de la Naturaleza**: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.)*

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

*7. **Riesgos Ambientales**: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.*

*8. **Riesgos Tecnológicos**: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.*

Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos"

EN CUENTO A LA ASIGNACION DE RIESGOS EL DOCUMENTO RECOMIENDO LA SIGUIENTE ASIGNACIÒN.

***1. Riesgos Económicos**: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.*

***2. Riesgos Sociales o Políticos**: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.*

***3. Riesgo Operacional**: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el Otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.*

***4. Riesgos Financieros**: Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.*

***5. Riesgos Regulatorios**: Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.*

***6. Riesgos de la naturaleza**: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.*

***7. Riesgo Ambiental**: La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:*

- *Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.*

- *Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.*

- *El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.*

- *Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.*

- *Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.*

***8. Riesgo Tecnológico**: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que, en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos."*

ANALISIS CUALITATIVO DE RIESGOS CON SU PROBABILIDAD E IMPACTO.

Riesgo y etapa	Clase	Categoría e impacto	Fuente	Asignación	Calificación final

Fluctuación de precios (etapa contractual)	General	Probable/Mayor	Externo	LA ENTIDAD	Riesgo Alto
Desabastecimiento de producto (etapa contractual)	General	Posible / Mayor	Externo	El contratista	Riesgo Alto
Riesgos sociales o políticos (contractual y pos contractual)	General	Posible /Moderado	Externo	LA ENTIDAD	Riesgo bajo
Riesgos operacionales (contractual)	General	Probable/ Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio
Riesgos financieros (etapa contractual)	General	Probable / Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio
Riesgos Regulatorios (contractuales y post contractuales)	General	Probable / Moderado	Externo	El contratista	Riesgo medio
Riesgos de la Naturaleza (contractual)	General	Probable / Mayor	Externo	El contratista	Riesgo alto
Riesgo tecnológico (contractual)	General	Posible /Moderado	Interno	El contratista	Riesgo medio

TIPIFICACIÓN	**ESTIMACIÓN**	**TIPO DE RIESGOS Y FUENTE**	**CATEGORIA E IMPACTO**	**ASIGNACIÓN**	**Calificación Definitiva**
RIESGO EN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO					
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad (pre contractual y contractual)	10%	General e interno	Posible /Moderado	Entidad contratante	Riesgo medio
Uso o recolección de información errada (pre contractual y contractual)	15%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista, salvo que la información errada provenga de la misma entidad	Riesgo medio
Estimación inadecuada de los costos (pre contractual)	5%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista	Riesgo medio
Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos (contractual)	20%	General e interno	Posible / Mayor	Contratista	Riesgo alto

Uso indebido de información (Contractual)	10%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista	Riesgo medio
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (contractual)	5%	General e interno	Probable /Moderado	Contratista, quien debe cubrir el riesgo conforme a las normas que regulan el sistema ARP	Riesgo medio
Falta de calidad en el servicio prestado (post contractual y contractual)	10%	General e interno	Posible / Moderado	El Supervisor del contrato debe vigilar su ejecución, so pena de no certificarla	Riesgo medio
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES					
Financiamiento del contrato (contractual)	100%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista	Riesgo medio
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades (contractual)	5%	General e interno	Posible /Moderado	Contratista , a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	Riesgo medio
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del contrato (contractual)	5%	General y externo	Posible /Moderado	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	Riesgo medio

Del anterior análisis, la Entidad manejará en este proceso contractual, la siguiente **MATRIZ DE RIESGOS** según la Guía que para su celebración implementó Colombia Compra Eficiente;

N°	1	2	3	4	5	6	7	8
Clase	General	General	General	General	General	General	General	General
Fuente	Interno	interno	Interno	Interno	Interno	externo	interno	externo
Etapa	ejecución	planeación	ejecución	ejecución	ejecución	ejecución	planeación	planeación
Tipo	operacional	económico	operacional	operacional	operacional	operacional	económico	regulatorio
Descripción (Qué puede	Información	Estimación	Negligencia,	Uso	Accidentes de	Falta de	Financiamiento	Incremento en
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Demora y/o incumplimiento de obligaciones	Desequilibrio económico	Demora y/o incumplimient o de	Incumplimie nto a la cláusula de	Disminución de la capacidad	Incumplimien to de las obligaciones	Desequilibrio económico	Desequilibrio económico
Probabilidad	posible	improbable	posible	raro	posible	posible	raro	posible
Impacto	Moderado	Menor	Moderado	Insignificant	Menor	Menor	Insignificante	Moderado
Valoración del riesgo	3	2	3	1	2	2	1	3
Categoría	bajo	bajo	bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
¿A quién se le asigna?	Entidad	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Entidad	Contratista	Contratista
Tratamiento/Controles a	evitar el riesgo	evitar el riesgo	evitar el	transferir el	transferir el	transferir el	evitar el riesgo	evitar el riesgo
Impacto después del tratamiento: Probabilidad	2	1	2	2	1	1	1	2
Impacto	menor	insignificante	menor	insignificant	insignificante	insignificante	insignificante	menor
Valoración del	2	1	2	1	1	1	1	2
Categoría	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo
¿Afecta la ejecución del	si	si	si	si	si	si	si	si
Persona responsable por implementar el	Entidad contratante (	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Entidad contratante (	Contratista	Contratista
Fecha estimada en que	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018
Fecha estimada en que	31/12/2018	31/12/2018	31/12/2018	31/12/2018	31/12/2018	31/12/2018	31/12/2018	31/12/2018

9. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El Municipio de **SAN JOSE DE PARE – BOYACÀ**, desembolsará a la Fundación el valor del presente Convenio con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 465 de fecha 11/10/2024 denominado; "*Servicio de atención hogar geriátrico. FTE. RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION – DEP: administración central – SEC: inclusión social y reconciliación – PROG: inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad – SUBP. Intersubsectorial desarrollo social, por* un valor de **cuarenta y cinco millones trescientos cinco mil trescientos dieciséis pesos ($45.305.316,00)** expedido por la secretaria de hacienda.

10. ANÀLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASI COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÒN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACION SOBRE EL PARTICULAR.

En virtud de la Ley 1150 de 2007, Artículo 7, inciso 5, las garantías no serán obligatorias en los contratos y/o convenio celebrados directamente, atendiendo además la naturaleza del objeto, de sus partes y a la forma de pago. Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, establece "…*no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Titulo III de las disposiciones especiales del decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos…*" La entidad encuentra razonable la no exigencia de garantías en razón de la modalidad de contratación utilizada.

De lo anterior se desprende lo siguiente;

SE CONCLUYE QUE;

Se considera viable la ejecución de un convenio cuyo objeto es; "**CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE Y FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO HOGAR GERIÁTRICO SANTA ROSA DE LIMA. PARA BRINDAR ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, EN LA MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR"**, para lo cual se procederá a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona jurídica idónea, sin ánimo de lucro y con experiencia en el objeto a contratar; sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el ordenador del gasto del Municipio de **SAN JOSÈ DE PARE – BOYACÀ.**

Se expide en el Municipio de San José de Pare – Boyacá, Enero de 2024.

ORIGINAL FIRMADO POR

LUZ MARINA VELANDIA PIMIENTO
Comisaria de Familia

CC	*Proyecto*	*Reviso*	*Aprobó*
Nombre:	*YEFERSON MURCIA*	*YEFERSON MURCIA*	*JOSE EUSTAQUIO ARIZA PARDO*
Cargo:	*Asesor externo contratacion*	*Asesor externo contratacion*	*Alcalde Municipal*
Firma:			

Proyectó aspectos técnicos: Luz Marina Velandia Pimiento– Comisaria de Familia.
Revisó y Elaboró aspectos de determinar la fuente de financiación: Nayibe González Díaz – Tesorera Municipal